

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse la Directiva 93/13/CEE, de 5 de abril de 1993, ⁽¹⁾ y el principio de efectividad del Derecho [de la Unión] en el sentido de que se oponen a la aplicación de una norma de Derecho interno que impide al juez apreciar el carácter abusivo de una cláusula de un contrato celebrado con un profesional cuando el avalista profesional que garantiza la ejecución del contrato ha informado al deudor-consumidor de que iba a proceder al pago y este último no le ha señalado las excepciones que puede invocar?»
- 2) ¿Puede una cláusula contractual considerarse «clara y comprensible» en el sentido de la Directiva por el hecho de indicar que el riesgo del tipo de cambio recae en el prestatario y de ir acompañada de los cuadros de amortización, a falta de simulaciones que muestren distintas hipótesis de evolución del tipo de cambio, incluidas aquellas que sean desfavorables?
- 3) La carga de la prueba de que se ha proporcionado al consumidor la información necesaria para que la cláusula de que se trata sea clara y comprensible y la carga de la prueba del carácter claro y comprensible de dicha cláusula corresponden al profesional o al consumidor?
- 4) En el supuesto de que el tribunal considere que las cláusulas 1.2.1 a 1.2.9, 2.8 del contrato son abusivas por no haberse redactado de forma suficientemente clara y comprensible, ¿procede tener por no puestas todas las cláusulas financieras, incluida la relativa a los intereses, o solo las cláusulas relativas a la variación del tipo de cambio y la divisa, dejando subsistente un tipo de interés fijo, en euros, o debe preverse otra sanción?
- 5) Al analizar la cuestión anterior, ¿procede que el tribunal se cerciore de que la sanción así impuesta es efectiva, proporcional y disuasoria?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de l'entreprise de Liège (Bélgica) el 31 de diciembre de 2018 — SI, Brompton Bicycle Ltd / Chedech / Get2Get

(Asunto C-833/18)

(2019/C 82/21)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de l'entreprise de Liège

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SI, Brompton Bicycle Ltd

Demandada: Chedech / Get2Get

Cuestiones prejudiciales

- El Derecho de la Unión y, en particular, la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, ⁽¹⁾ en la que se establecen los diversos derechos exclusivos reconocidos a los titulares de derechos de autor en sus artículos 2 a 5, ¿debe interpretarse en el sentido de que excluye la protección por derechos de autor de las obras cuya forma sea necesaria para lograr un resultado técnico?

- Con objeto de apreciar si una forma es necesaria para lograr un resultado técnico, ¿es preciso tomar en consideración los siguientes criterios:
 - la existencia de otras formas posibles que permitan alcanzar el mismo resultado técnico,
 - la eficacia de la forma para obtener dicho resultado,
 - la voluntad del presunto infractor de conseguir dicho resultado,
 - la existencia de una patente anterior, ya caducada, sobre el procedimiento que permite llegar al resultado técnico deseado?

(¹) DO L 167, p. 10.

Recurso de casación interpuesto el 7 de enero de 2019 por Mylène Troszczynski contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 8 de noviembre de 2018 en el asunto T-550/17, Troszczynski / Parlamento

(Asunto C-12/19 P)

(2019/C 82/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Mylène Troszczynski (representante: F. Wagner, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia de 8 de noviembre de 2018 dictada por la Sala Sexta del Tribunal General de la Unión Europea (T-550/17).

Por lo tanto:

- Que se anule la decisión del Parlamento Europeo de 14 de junio de 2017 por la que se adoptó el informe n.º A8-0218/2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad y de los privilegios de Mylène Troszczynski, diputada del Parlamento Europeo.
- Que se resuelva como mejor proceda en Derecho respecto al importe que debe atribuirse a la recurrente en concepto de gastos de procedimiento.
- Que se condene al Parlamento Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

1. Sobre el análisis del segundo motivo por el Tribunal General

El Tribunal no considera el *tweet* controvertido de Mylène Troszczynski como una opinión emitida en el ejercicio de sus funciones de diputada por tener relación con un hecho preciso, que se cree que tuvo lugar en Francia, y no puede ser asimilado a una toma de posición general sobre temas de actualidad o tratados por el Parlamento, características necesarias de una opinión protegida por el Protocolo.

El Tribunal General cometió un error manifiesto de apreciación, ya que:

- Cada diputado es elegido por su país, representa a sus electores y debe mantener durante su mandato un vínculo necesario con ellos, evocando en particular los hechos que les interesan o les conciernen.